

Abusos Policiales

I. INTRODUCCIÓN

Como hemos señalado en Informes Anuales anteriores, los apremios ilegítimos ejercidos por la policía han disminuido significativamente en cantidad e intensidad desde 1990. En efecto, es la entrada a la democracia la que genera un mayor nivel de control y un cambio de paradigma en la sociedad y en el funcionamiento de los mecanismos de control y prevención del delito, que se genera por el mejoramiento evidente de las condiciones institucionales y políticas del nuevo régimen.

Es en este contexto que los gobiernos de la Concertación promovieron la adopción de una serie de iniciativas legales destinadas a acabar con los abusos cometidos en sede policial. Entre dichas iniciativas se cuentan las siguientes: i) La Ley 19.041, del 14 de febrero de 1991, que consagra el derecho del detenido a conferenciar con un abogado, lo que contribuye a inhibir la aplicación de torturas en el interior de los cuarteles; ii) La reforma relativa a los plazos de detención, que ordena que en los casos de ampliación de los mismos, el detenido sea examinado por un médico, el cual debe revisarlo e informar el mismo día de la ampliación de la detención al tribunal; iii) La derogación de la detención por sospecha, por medio de la Ley 19.567, de 1 de junio de 1998, que solo autoriza un control de identidad en casos fundados; y iv) La misma ley recién referida, en cuanto obliga a la policía a informar al detenido al momento de la detención sobre las razones de esta y los derechos que lo asisten; además tipifica el delito de tortura, fijando una pena de 541 días a 5 años al

empleado público que aplicare tormentos o apremios ilegítimos, físicos o mentales a una persona privada de libertad.

Según es posible apreciar, ha habido importantes esfuerzos para controlar y disminuir los apremios ilegales cometidos por funcionarios policiales. Sin embargo, tales esfuerzos han resultado insuficientes. Estudios demuestran que las denuncias por violencia innecesaria, muertes y suicidios en calabozos han aumentado de 83 en 1990 a 186 en el año 2000¹; lo propio ocurre con los recursos de protección y las querrelas por abusos policiales: en 1999 se interpusieron 62, en el 2000, 87 y en el 2001 se interpusieron 95². En el mismo sentido, una investigación de la Universidad Diego Portales y CEJIL en 2002, concluyó que de los jueces entrevistados un 66,6% manifestó creer que la policía ejercía algún tipo de apremio ilegítimo³. Por otra parte, Alejandra Arriaza, abogada de CODEPU, sostuvo que “en la actualidad existen casos de abusos policiales o violencias innecesarias como los llaman otros que no son sistemáticos, no son masivas pero que existen y dado el nivel de impunidad que se da en nuestro país hacen que estas acciones no se hayan detenido completamente. Yo he llevado en el transcurso de este año varios casos de abusos policiales”.

Una de los factores que incide de manera relevante en la persistencia de estas prácticas es lo deficitario del control judicial al respecto. Cuando se presentan denuncias ante el juez del crimen este suele declararse incompetente y traspasar el caso a la justicia militar. La Corporación de Asistencia Judicial y CODEPU comparten la opinión de que mientras las agresiones contra funcionarios policiales son investigadas y sancionadas (usualmente con penas altísimas), los apremios cometidos por policías a ciudadanos en el momento de la detención no llegan a ser esclarecidos y menos sancionados⁴. La situación se torna aun más grave, en aquellos casos en que luego de años de pro-

¹ Claudio Fuentes, “Denuncias por actos de violencia policial”, FLACSO, 2001. Este estudio analiza las denuncias por actos de violencia policial en Chile entre 1990 y 2000 interpuestas ante la justicia militar en las regiones IV, V, VI y Metropolitana.

² Cifras de la sección de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial, tomadas de Claudio Fuentes (cit.).

³ Ver, “Tortura, Derechos Humanos y Justicia Criminal en Chile”, Facultad de Derecho Universidad Diego Portales y CEJIL, 2002.

⁴ Ver Universidad Diego Portales, Informe Anual Sobre Derechos Humanos en Chile 2003 (Hechos de 2002).

ceso se logra acreditar la existencia del delito, pero no se puede aplicar la sanción legal por desconocerse la identidad del funcionario que cometió el abuso. Al respecto Alejandra Arriaza, abogada de CODEPU, explica: “tenemos casos dramáticos en que después de 10 años de investigación se determina que existen lesiones graves y se determina que se cometieron en tal calabozo y que sin embargo se sobreseen por 409 N° 2 porque no se pudo acreditar quién fue el responsable”.

Si bien en general se aprecia un gran avance de la Policía de Investigaciones en esta materia (y así en las diversas entrevistas sostenidas por los actores del sistema hay una apreciación unánime de que dicha institución ha logrado una significativa evolución), no se tiene la misma visión sobre Carabineros, ya que si bien es cierto que todos los actores del sistema judicial entrevistados concuerdan que los casos de abusos no son masivos ni corresponden a una política institucional de apremios, creen que falta un trabajo más profundo en dicha institución sobre el respeto de los derechos del ciudadano al momento de la detención.

A los aspectos anteriores cabe agregar que el sistema inquisitivo –aun vigente en la Región Metropolitana– incentiva las prácticas de abusos y contempla escasos y deficientes mecanismos normativos de control sobre ellas. Esto conduce a que el mayor número de abusos policiales continúe siendo cometido dentro de la Región mencionada. Por ejemplo, en CODEPU se nos señaló que “estamos llevando en el transcurso de este año varios casos de abusos policiales cometidos en Santiago y sin ir más lejos la semana pasada pudimos constatar varios en los cuales Carabineros utilizó métodos denigrantes, violentos y violencia psicológica contra las personas que ya estaban detenidas”.

II. LOS ABUSOS POLICIALES EN EL CONTEXTO DE LA REFORMA PROCESAL PENAL

La implementación del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal chileno se ha verificado de manera gradual a través de cinco etapas de concreción. La primera etapa supuso su aplicación en las Regiones IV (Coquimbo) y IX (Araucanía) del país; posteriormente, a contar del 16 de octubre de 2001, la aplica-

ción de la Reforma Procesal Penal –en su segunda etapa– abarcó las Regiones II, III y VII, para continuar –en su tercer estadio de entrada en vigor– en el año 2002, con la I, XI y XII Región. El proceso de implementación del nuevo sistema termina –luego de su vigencia a fines del 2003 en la V, VI, VIII y X región– a través de la última etapa de implementación, prevista para el 16 de junio de 2005 en la Región Metropolitana⁵.

El principal objetivo del reemplazo en Chile del sistema inquisitivo de persecución penal por el nuevo modelo acusatorio obedeció a la necesidad de adecuar nuestra legislación positiva a la satisfacción de estándares aceptables de respeto de los derechos fundamentales de los intervinientes en el proceso, contenidos estos tanto en nuestra Constitución Política como en instrumentos internacionales vinculantes, con especial énfasis en el derecho a la integridad física y síquica de los imputados, sumamente afectado en la práctica del modelo antiguo de persecución penal.

A continuación revisaremos cómo la Reforma Procesal Penal ha impactado en la disminución de los abusos practicados por funcionarios policiales a imputados, así como los principales problemas que ha generado su implementación.

a) Clases de abusos

La gran mayoría de los jueces, defensores y fiscales entrevistados durante la investigación concordaron en que con la entrada en vigencia del nuevo proceso penal los abusos policiales a imputados han disminuido considerablemente tanto en cantidad como en intensidad, pese a seguir existiendo todavía. De acuerdo a los entrevistados, la regla general es que ya no se presentan tantos casos de maltratos y que estos habrían ido mutando de abusos de tipo físico a casos de apremios de carácter psicológico, a pesar de mantenerse alguna cifra menor de maltratos corporales.

Cabría recordar que tanto los apremios físicos como los psicológicos constituyen hipótesis de tortura proscritas a nivel nacio-

⁵ Originalmente la puesta en marcha de la reforma procesal penal para la Región Metropolitana estaba prevista para el día 16 de diciembre de 2004. Sin embargo, en razón de un acuerdo generalizado acerca de la carencia de la infraestructura necesaria para responder a los nuevos requerimientos del sistema, se postergó su entrada en vigor para junio de 2005.

nal como internacional. Así, la Convención contra la Tortura entiende constitutivo de tortura “[t]odo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”. En el mismo sentido, el artículo 150 A del Código Penal sanciona al “empleado público que aplicare a una persona privada de libertad tormentos o apremios ilegítimos, físicos o mentales, u ordenare o consintiere su aplicación...”.

En tal sentido, un Juez de Garantía entrevistado sostuvo que “el abuso que uno puede constatar ya no es el abuso antiguo, el de los golpes, el del sujeto que llegaba todo machucado a prestar declaración a los juzgados del crimen, sino que es un abuso que va por el lado de la coacción, de la amenaza, de decirle al sujeto que si no colabora lo va a pasar peor”.

De acuerdo a otro juez entrevistado “sí hay golpes en ocasiones, más frecuentemente de lo que uno cree, pero son golpes que no causan daño físico permanente y ni siquiera dejan moretones. Pero no hay solo apremios de tipo físico sino que además existen apremios de tipo psicológico, por ejemplo, las personas privadas de libertad pueden sentirse presionadas para decir tal o cual cosa en un sentido ya determinado por el funcionario policial”.

Otro juez sostuvo que “excepcionalmente hay policías que llevan a cabo apremios ilegítimos, pero no es la regla general dentro de nuestro país, sobre todo ahora último en que se ha generado una mejora en la enseñanza técnica de los policías, especialmente en Investigaciones. Los apremios pueden ser físicos o psicológicos, y los que se producen con mayor frecuencia, los psicológicos, se producen en mayor medida por medio de las amenazas para poder obtener resultados positivos frente a lo que se persigue por parte del investigador”.

Con todo, los apremios de tipo físico no han desaparecido completamente. Si bien es posible constatar una disminución de ellos todavía existen funcionarios policiales que aplicarían maltratos físicos a imputados, siendo común las cachetadas, empujones, patadas y otros apremios de esa índole.

En tal sentido un defensor entrevistado explicó que “todavía existen apremios ilegítimos de índole física, por ejemplo, lesiones. Lo que es muy típico es abofetear a los imputados, pegarles combos o patadas. Se han visto lesiones de tipo leve, quizás menos graves, una cuestión de otro tipo es difícil ya verla”.

Según otro defensor “existen golpes, cachetadas, patadas en el suelo, ese tipo de cosas así, la puesta de las esposas de manera muy violenta en que se notan que a los tipos les quedan erosiones en las muñecas y otras cosas parecidas”.

Un Juez de Garantía sostuvo que “los maltratos físicos en general son de carácter leve, no dejan mucho rastro. Me ha tocado unas cuatro o cinco veces golpes de mayor envergadura, incluso dos que eran graves porque originaron fracturas, pero la mayoría de las veces son leves o es maltrato psicológico”.

b) Razones que explicarían los abusos

En cuanto a las razones que impulsarían a los funcionarios policiales a ejercer apremios sobre los imputados, la mayoría de los entrevistados expuso que estas se encontrarían en el intento de aumentar las posibilidades del éxito de la investigación.

Así, un Juez entrevistado sostuvo que “una de las fuentes principales de los abusos es tratar de obtener resultados, ellos están muy presionados por la opinión pública, política y medios de comunicación y muchas veces se cree que obteniendo una confesión u otro medio de prueba mediante estos apremios se facilita la prueba en el procedimiento penal, y no solo una confesión, sino que también obtener de un imputado los artículos robados o los materiales que utilizó en el robo, por ejemplo”.

Según otro juez, “Los apremios de carácter psicológico se producen en mayor medida a través de las amenazas para obtener resultados positivos frente a lo que se persigue por parte del investigador; y los apremios físicos se verificarían para controlar al detenido que se opone a la detención, cuando los individuos van a ser detenidos y reaccionan iracundamente”.

En el mismo sentido, otro juez entrevistado expuso que “lo que sí es claro es que el abuso va por el lado de los apremios físicos, golpes, maltrato verbal fuertemente, maltrato psicológico, y normalmente eso ligado a la investigación, esto es, se les

golpea para que digan dónde está el resto de las especies, cuáles son los copartícipes, qué otro delito ha cometido, se les pasea y se les pasea, se les cambia de una unidad policial a otra, se les exhibe constantemente a ofendidos de delitos que han quedado en el camino por falta de prueba y eso unido a que nunca la información de sus derechos es completa”.

Uno de los defensores públicos entrevistados sostuvo que “lo normal es que los imputados llegan al control de detención habiendo confesado los ilícitos, esas confesiones prácticamente no se ve que sean obtenidas bajo malos tratos físicos, pero sí bajo ciertos grados de intimidación en cuanto con su no colaboración serán castigados con una sanción mucho más dura, y que les conviene colaborar, de lo contrario le va a ir muy mal en el proceso, y con las típicas promesas de que si colaboran van a solucionar su situación, que probablemente van a quedar en libertad, así que en ese sentido no hay una confesión que sea informada y en plena comprensión de lo que están haciendo, cuestión que debería ser suplida por la asistencia de un abogado defensor que nunca está en sede policial cuando los imputados son detenidos, y en ese sentido más bien existe una exigencia tanto en los organismos policiales como en el Ministerio Público, a permitir que durante las primeras horas de detención los imputados tengan acceso a su abogado. Porque se considera que si el abogado va, y le explica su derecho a guardar silencio, entorpece la labor de investigación, de averiguación del delito. Yo creo que está relacionado también con que creo que todavía tanto en las policías como en el Ministerio Público, sigue existiendo esto de la confesión como la reina de las pruebas. Aún no existe esa mentalidad de que si el sujeto presta voluntariamente una declaración va a servirnos para orientar nuestra investigación y reunir las evidencias que necesitamos en el caso, sino que más bien una vez obtenida la confesión, se relaja la actividad de investigación y se espera con eso llegar a juicio, y de ahí la necesidad de luego utilizar a estos funcionarios policiales como testigos de oídas, en cuanto a las confesiones para suplir cualquier otra deficiencia o falta de investigación en los casos. Y además, tengo el problema que permanentemente se discute por ciertas confesiones que son prestadas en sede policial, ¿fueron hechas de manera voluntaria?, ¿fueron hechas de manera informada?, porque siempre los imputados señalan, “señor, mire, no fue de manera voluntaria, a mí me negaron o me presionaron y por eso confesé”. Nosotros hemos sostenido

reiteradamente ante los funcionarios policiales y el Ministerio Público que para evitar este debate que es estéril, si no nos van a permitir estar presentes en esa confesión, la verdad que si uno lee el Código no es obligación que estemos ahí, nos pueden llamar o no nos pueden llamar, pero si no nos van a llamar que por lo menos graben las declaraciones de los imputados para que todos tengamos esta claridad de que no hubo presión, etc.”

Otros entrevistados sostuvieron que también los apremios se producirían con el objeto de castigar a los imputados. Así, por ejemplo, un defensor explicó que “dependiendo de la gravedad del delito, a veces existe la tentación de, cuando el delito es muy grave, la misma policía hacer justicia por su propia mano. Yo he visto el caso de un homicidio en que Carabineros lo agredía, le preguntaba ¿por qué mataste al caballero, desgraciado? Y le pegaban. O también cuando los imputados le faltan el respeto a Carabineros, ahí Carabineros siempre procede en forma violenta y si el imputado responde inmediatamente es agredido”.

Por último, algunos actores indicaron como causa explicativa de los apremios la falta de profesionalismo de los agentes policiales. En este sentido, un defensor penal sostuvo que “en muchos casos los apremios se producen como una manifestación de molestia, por las mismas actitudes de los detenidos; si un imputado se resiste lo normal es que va a ser apresado con cierta rudeza. Yo creo que ello está dado en mayor medida por la falta de rigor profesional de los funcionarios policiales, que pierden la calma frente a ciertas situaciones por los imputados y actúan de manera violenta. Creo que se debe básicamente a eso, y además, me resulta comprensible cuando tenemos funcionarios policiales que trabajan jornadas extenuantes. Creo que va ligado a las condiciones laborales de la suboficialidad de carabineros, que son bastante duras y, en ese contexto, funcionarios estresados tienden a reaccionar con cierta violencia. En el fondo, los apremios se deben en gran medida a la falta de profesionalismo y a la debilidad humana”.

c) Selectividad en los abusos

Según hemos podido constatar, la mayoría de las veces los apremios ilegítimos en contra de imputados se repiten en ciertos tipos de delitos y de delincuentes. Se trata de que los agen-

tes policiales ejercerían habitualmente maltratos sobre ciertos tipos de personas, una suerte de selectividad en los abusos. De acuerdo a los entrevistados, quienes son más frecuentemente objeto de apremios son personas reincidentes, menores de edad y sujetos de clase social baja.

Así, un defensor sostuvo que “hay un tema de discriminación social de por medio, los tipos que son generalmente golpeados son tipos de clase social baja, también aquellos sujetos con antecedentes penales son tratados de manera mucho más ruda que aquellos que les son desconocidos a los policías”.

Según un Juez de Garantía entrevistado, “naturalmente los delincuentes reincidentes están más propensos a recibir maltratos que los que son primerizos. Uno observa, además, que en el caso de los menores, por la poca disposición que tienen a defender sus derechos, pueden ser sujetos pasivos de abusos de menor escala, pero abusos al fin y al cabo. Y en el caso de las personas, digamos, de más bajos recursos, comparadas con aquellas que caen por delitos como manejo en estado de ebriedad o cuasidelitos, cuando dan lugar a la detención, naturalmente que estas personas [las de escasos recursos] también reciben un trato menos deferente que las otras”.

De acuerdo a otro juez entrevistado, “la reiteración se da en ciertos tipos de delitos también. Por ejemplo, como un código casi normal se castiga en las comisarías a los abusadores sexuales. O sea, la persona que es imputada por un delito sexual normalmente recibe abusos de tipo físico y se entiende que es casi como una pena copulativa a la que se pueda imponer por el tribunal”.

d) Lectura de derechos

Otro de los problemas que es posible constatar en la actuación policial consiste en el cumplimiento meramente formal y no efectivo del artículo 135 del Código Procesal Penal, que obliga al funcionario a cargo del procedimiento de detención a informar al imputado del catálogo de derechos que le asisten o al encargado de la unidad policial donde es conducido si dicha información no le puede ser proporcionada en el momento mismo de la detención. La mayoría de los entrevistados expusieron que, por regla general, la lectura de derechos es solamente formal: o se obliga al imputado a firmar una constancia que acre-

dita que se le informaron sus derechos sin haberlo hecho o solo le muestra el catálogo de derechos del detenido que existe en las unidades policiales. En algunos casos, incluso, se trata de personas que no saben leer.

En tal sentido, un juez entrevistado expuso que “los derechos se los leen a la rápida o sencillamente les pasan una cartilla escrita. Si el sujeto sabe leer, bien; si no sabe leer, bien también. O le muestran una pared donde están puestos en un panel los famosos derechos y si el imputado pide algún tipo de explicación normalmente le responden que es el abogado el que tiene que informarle y auxiliarle y que le pregunte a él”.

De acuerdo a lo sostenido por un defensor, “lo que se hace es una información de derechos, pero creo que nadie nunca se ha preocupado de verificar si [el detenido] ha comprendido los derechos que se le están informando. Y es algo pero absolutamente masivo que los imputados digan ‘sí, me hicieron firmar una hoja, pero no entendí’”.

Otro defensor explicó: “en la lectura de derechos se produce el siguiente problema: a veces se reclama por la falta de lectura, el imputado niega que se le hayan leído los derechos, se produce una controversia y el fiscal muestra el papel que está firmado por el imputado. Entonces, hay una lectura, hay un cumplimiento formal, pero la policía no se preocupa de explicar a los imputados el contenido y alcance de las garantías”.

e) Control de detención

La mayoría de los actores del sistema penal entrevistados coinciden en que uno de los factores principales que ha impactado en la disminución de los abusos a imputados por parte de los agentes de la policía radica en la audiencia de control de legalidad de la detención. Así, de acuerdo a los artículos 131 y 132 de la nueva legislación, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la detención, sea esta por orden judicial o en hipótesis de flagrancia, el detenido debe ser llevado a una audiencia en presencia de un juez de garantía, en la que se controla la legalidad de la detención practicada y donde el juez puede corroborar por sus propios sentidos si el detenido presenta evidencias de maltrato. La actuación de la policía se hace mucho más expuesta, ya que las secuelas de maltrato quedan a la vista del juez, fiscales, defensores y del público en general.

Pese al papel importante que ha jugado la audiencia de control de la detención en la disminución de los apremios inferidos a imputados, todavía se presentan algunos problemas en su funcionamiento práctico.

Un primer problema dice relación con la falta de un procedimiento claro a seguir en caso de que se constaten apremios ilegítimos en la actuación policial y en la falta de resultados concretos de las imputaciones. En efecto, los jueces de garantía siguen uno de los siguientes cuatro caminos distintos al respecto: oficiar a Carabineros para que instruyan un sumario administrativo; enviar los antecedentes al Ministerio Público con el objeto de que se investigue y se ejerza la acción penal pública; remitir los antecedentes directamente a la Justicia Militar; o enviar a la persona al Servicio Médico Legal para constatar lesiones y entregan las copias del informe tanto a la Fiscalía como a la Defensoría Penal Pública. Con todo, cualquiera que sea el curso a seguir, todos los entrevistados afirmaron que no se producía ningún efecto concreto y que nunca habían tenido conocimiento de una eventual sanción al funcionario policial involucrado. Lo anterior, pues el Ministerio Público se declara incompetente y remite los antecedentes a la justicia militar, donde la causa es, por regla general, sobreseída. Respecto de los sumarios disciplinarios al interior de Carabineros, la regla general es que se decide absolver al funcionario por estimarse que se utilizó la fuerza necesaria para la captura.

Así, de acuerdo a un juez entrevistado “en general el resultado es el siguiente: si es una causa del Ministerio Público se remite por incompetencia a la Justicia Militar, donde es imposible que se condene a un funcionario y siempre termina todo sobreseído. En Carabineros, los sumarios siempre terminan concluyendo que la fuerza fue la necesaria para la detención y reducción del imputado”.

En el mismo sentido, otro juez expuso que “en general, el Ministerio Público tapa todo, ellos lo que hacen siempre es ordenar el archivo provisional, por lo que nunca pasa nada y los sumarios siempre llegan a sobreseimientos, nunca llegan a una feliz pesquisa”.

Un segundo problema se presenta respecto del control y fiscalización de aquellos detenidos que no alcanzan a llegar a la audiencia de control de la detención, por haber sido puestos en libertad antes de las 24 horas de que esa tuviera lugar. Ello

puede ocurrir si el fiscal no decide formalizar o no pedir una extensión del plazo de detención. Sobre este punto, todos los jueces entrevistados señalaron que era imposible conocer lo que ocurría en dicho período y que cualquier abuso quedaría impune dada la falta del control judicial.

f) Control de identidad

De acuerdo al artículo 85 del nuevo Código Procesal Penal, el control de identidad es la facultad que tiene la policía de solicitar, sin orden previa del fiscal, la identificación de cualquier persona respecto de la cual existe “un indicio de que ella hubiera cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta, de que se dispusiere a cometerlo, o de que pudiere suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta”. La identificación debe realizarse en el mismo lugar en que la persona se encuentre por medio de instrumentos públicos, como la cédula de identidad, el pasaporte u otros, y debiendo el funcionario dar todas las facilidades del caso para exhibir tales documentos. En el mismo procedimiento, la policía está facultada para efectuar un registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se controla. Si la persona se niega a identificarse o no posee documentación, puede ser trasladada por la policía a la unidad policial más cercana con el solo objeto de identificarse, y de no poder hacerlo se le pueden tomar huellas digitales. Los actos que importan el control de identidad no pueden sobrepasar las 6 horas de duración.

Al respecto, la gran mayoría de las personas entrevistadas sostuvieron que el control de identidad no está siendo utilizado por la policía para los fines que fue diseñado. En general, acusan que se emplea el control de identidad como una especie de detención por sospecha, institución ya derogada de nuestra legislación penal. El resultado es que los agentes policiales detienen –por medio del control de identidad– a quienes quieren.

Así, un defensor penal entrevistado indicó que “el control de identidad es como un blanqueamiento de la detención por sospecha, la regla general es que se aplica de una manera no objetiva, basta con que un tipo esté a una hora tarde en la noche, que ande vestido como ‘hip-hopero’, que tenga características como de tipo poblacional e inmediatamente pasa a ser un tipo

sospechoso y por el solo hecho de ir caminando por la calle a esa hora se presume que cometió un delito”.

Otro ejemplo de la desnaturalización del control de identidad se encuentra en la realización de controles masivos. Así, un defensor explicó que “la Policía de Investigaciones realiza frecuentemente operativos de control de identidad masivos, eso lo vemos incluso a través de la prensa y a nadie parece llamarle la atención. Entonces, tenemos casos de 150 detenidos por control de identidad entre comillas y es evidente, son detenciones por sospecha que se realizan para buscar a sujetos con orden de detención pendientes”.

Por último, varios entrevistados concordaron en que muchas veces, a pesar de que el sujeto objeto del control exhibe un documento para acreditar su identidad, la policía los traslada a una unidad policial y se le toman huellas digitales.

En este sentido, un juez entrevistado indicó que “otra cosa que no se cumple del control de identidad consiste en que el sujeto que es llamado a identificarse y exhibe su carné, es de todas maneras llevado a la comisaría. En el fondo, se duda de la identidad del sujeto, pese a que exhibe su cédula u otras personas ratifican su identidad. Es llevado al cuartel policial y se le toman huellas, se consultan los que se denominan kárdex institucionales o el registro civil para ver si tiene antecedentes y se le somete a registros. A veces incluso más que eso, se hace todo un proceso de reconocimiento fotográfico y, en definitiva, después de un largo rato, el sujeto es puesto en libertad”.